



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 8 de diciembre de 1995.

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ordenanza

- Art. 1º: Desaféctase como E4 (Equipamiento Especial) el Boulevard de la Avda. Jorge Newbery entre las calles Guzmán y Warnes.
- Art. 2º: Aféctase el Boulevard mencionado en el art. 1º como zonificación UP (Urbanización Parque).
- Art. 3º: Inclúyase dicha nomenclatura U.P. (Urbanización Parque) en la plancheta del plano de zonificación N° 11.
- Art. 4º: Denomínase "Paseo de la Chacarita de los Colegiales" a dicho espacio verde.
- Art. 5º: De forma.

JOSE MANUEL PICO
ROBERTO OSVALDO CLIENTI

ORDENANZA N° 50.157
ES COPIA.

Buenos Aires,

5 ENE 1996

Visto el Expte. N° 96.658/95, registro del D.E. y N° 7997-C-94, registro del H.C.D.; por el cual el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 50.157 referida al espacio verde aledaño al Cementerio de la Chacarita, comprendido entre las Avdas. Guzmán y Warnes; y,

CONSIDERANDO

Que todo espacio verde librado al uso público se encuentre parqueizado, jardinizado o no, y cualquiera sea su extensión, que resulten de propiedad municipal, se hallan por definición afectados al dominio público municipal.

Que los espacios verdes públicos dentro de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran protegidos por la Ley N° 364 del 06/10/862 (AD. 540.1); por el Art. 1º de la Ordenanza N° 46.229 (B.M. N° 19.504) y por la incorporación al dominio público municipal que exige su desafectación para poder disponer de estos bienes.

Por ello y en uso de la facultad que le acuerda el inciso h) del Art. 31 de la Ley Organica Municipal N° 19.987.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

- Art. 1º: Promúlgase la Ordenanza N° 50.157, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 8 de Diciembre de 1995.
- Art. 2º - Aclárase que en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, todo espacio destinado a parque, plazas, plazoletas y todo otro espacio verde de uso público, parquizado, jardinizado o no, perteneciente al dominio público municipal debe ser considerado como Distrito UP, aún cuando dicha asignación no se halle expresamente consignada en las planchetas del Plano de Zonificación de la Ciudad de Buenos Aires.
- Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente y de Hacienda y Finanzas.
- Art. 4º - Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante por intermedio de la Dirección de Enlace con Honorable Concejo Deliberante dependiente de la Dirección General de Asuntos Políticos e Institucionales. Cumplido remítase a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente a sus efectos.

Ing. FRANCISCO MIROSLAV STEFÁNIK
SECRETARIO DE REGULACION Y SERVICIOS
A/C SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Dr. RONALDO M. FERNANDEZ PROL
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N°: 36





G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 36 / 1996 1ª Gest. = Ordenanza N° 50157

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.